

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS
POR PARTE DEL MINISTERIO DE
EJERCITO.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SANCIONAN CON
CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º. — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para modificar el destino que la Ley Provincial N° 1271 asigna a los terrenos comprendidos en el inciso a) de la misma y que, por efectos de esta Ley serán donados al Estado Nacional sin cargo ni gravamen alguno, con el objeto de que en ellos se realicen explotaciones agropecuarias por parte del Ministerio de Ejército, para el autoabastecimiento del Regimiento 17 de Infantería.

Art. 2º — Queda facultado igualmente el Poder Ejecutivo para dar posesión inmediata de los mencionados terrenos, en la persona que designe el Ministerio de Ejército.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo proseguirá los trámites judiciales pertinentes del juicio respectivo, conforme lo dispuesto por la Ley 1271, imputando los gastos que sean resultantes a la presente Ley con cargo a Rentas Generales.

Art. 4º. — Oportunamente cuando la Provincia haya adquirido definitivamente la propiedad del inmueble aludido, se procederá a extender la correspondiente escritura traslativa de dominio, en las condiciones que establece el Artículo 1º.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA HONORABLE LEGISLATURA
A DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H.Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 16 de Agosto de 1954.

Decreto H N°. 1999

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. — Téngase por Ley de la Pro-
vincia la precedente honorable sanción;
cúmplase, comuníquese, publíquese ínte-
gramente y ése al Registro Oficial.

Registrada con el N°. 1631

CASAS NOBLEGA
Duilio A.R. Brunello
